

## ACUERDO METROPOLITANO No. 06 (Mayo 26 de 2016)

*“Por medio del cual se declara el Empleo como Hecho Metropolitano.”*

### LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las atribuciones que le confieren el artículo 319 de la Constitución Nacional y el literal a) numeral 1 y 6 del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 319 de la Constitución Política establece que cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.

Que el artículo 3° del Acuerdo Metropolitano No.04 de 1999, determinó regular como hecho metropolitano la Salud, la Educación, la Cultura, Saneamiento Básico Ambiental, la Recreación y el Deporte, la Estructura Productiva, la Generación de Empleo y las políticas de población, que sean relevantes a nivel supramunicipal.

Que en virtud de dicho acuerdo metropolitano y los cambios presentados en la normatividad, las condiciones socio económicas de la región y ante la necesidad latente de propiciar herramientas de solución, es fundamental declarar el Empleo como hecho metropolitano para una mejor atención a la temática por parte de la entidad.

Que mediante el Acuerdo Metropolitano No. 10 del 14 de junio de 2013, la Junta Metropolitana estableció los Estatutos de la Entidad, en los cuales dispuso las funciones de la Entidad de conformidad con el artículo 319 de la Constitución Política y las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, y dispuso especialmente en el literal s) del artículo 7° la función de: *“Promocionar programas y proyectos de naturaleza social en el marco de la gestión pública metropolitana, en materia de salud, educación, cultura, saneamiento básico ambiental, recreación y deporte, la estructura deportiva, generación de empleo y políticas de población que sean relevantes a nivel supramunicipal”*.

Que la Ley 1014 de 2006 de fomento a la cultura del emprendimiento, en el parágrafo del artículo 18, autorizó

a las Áreas Metropolitanas para “presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento de nuevas empresas innovadoras.”

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá ha venido implementando un programa de emprendimiento desde el año 2012, con grandes resultados e impactos en el ámbito social, económico y ambiental en el Valle de Aburrá, donde se han acompañado iniciativas empresariales enfocadas en aportar a la solución de las problemáticas ambientales de la Región.

Que en la ley 1780 de 2016, en el artículo 8 - Promoción de empleo y emprendimiento juvenil- se dispone que las entidades del Estado que administren y ejecuten programas de emprendimiento, en el marco de la Política Nacional de Emprendimiento, fortalecerán su presencia institucional para incentivar y promover el empleo y el emprendimiento juvenil, con especial énfasis en la ruralidad, minorías étnicas del país y jóvenes inmersos en el proceso de post conflicto.

Que de acuerdo a la ley 1636, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, se creó para administrar el servicio y su red de prestadores, así como asegurar la calidad en la prestación del servicio público de empleo, la ampliación de su cobertura, la prestación continua y eficiente.

Que en el artículo 77° *–Ampliación y seguimiento del mecanismo al cesante–* del plan nacional de desarrollo 2014-2018 se considera que con el fin de facilitar y mejorar el enganche laboral efectivo de la población y para estimular la vinculación de aprendices, practicantes y trabajadores a empresas, el Ministerio del Trabajo podrá disponer anualmente recursos del FOSFEC *Fondo de solidaridad de fomento al empleo y protección al cesante*.

Que El Ministerio de Trabajo como ente rector del sector trabajo a nivel nacional y de acuerdo con las competencias conferidas en el Plan Nacional de Desarrollo: 2014-2018: “Todos por un nuevo país” dicta en su Artículo 74. Política nacional de trabajo decente, que “Las entidades territoriales formularán políticas de trabajo decente en sus planes de desarrollo, en concordancia con los lineamientos que expida el Ministerio del Trabajo”.

Que se requiere el desarrollo del Hecho Metropolitano de la Generación de empleo y las políticas de población.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá ha buscado alianzas estratégicas para desarrollar políticas públicas de empleo y en virtud de ellos en el mes de noviembre del año 2015, celebró convenio 065 de 2015 con la Universidad Católica del Norte en su calidad de coordinadora de la Red de observaciones regionales del Mercado de Trabajo -RED ORMET- para formular el PLAN ESTRATÉGICO PARA EL EMPLEO EN EL VALLE DE ABURRÁ 2016 - 2025”.

En mérito de lo expuesto:

## ACUERDA:

**Artículo 1:** Crease el Hecho Metropolitano del Empleo del área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**Artículo 2:** Facúltese al Director de Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para que reglamente el hecho metropolitano del Empleo con soporte en los ajustes institucionales, políticas, planes, programas o proyectos estratégicos suficientes y necesarios, para racionalizar y articular aquellas funciones e inversiones que superan las capacidades locales en función de líneas estratégicas sinérgicas.

**Parágrafo:** Las acciones incluidas en el Plan Estratégico de Empleo 2016-2028 hacen parte integral del presente acuerdo metropolitano y serán actualizadas conforme a lo reglamentado en el presente acuerdo metropolitano.

**Artículo 3:** Facúltese al Director del Area Metropolitana para que realice las gestiones que sean necesarias, internas o externas, de índole presupuestal, crediticio, convenios de cooperación necesarios u operaciones afines, con el propósito de disponer de los recursos necesarios para los propósitos del presente Acuerdo.

**Artículo 4:** Se establece un plazo de seis (6) meses, para que el director y su equipo de trabajo reglamenten e inicien la ejecución del presente acuerdo.

**Artículo 5:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del veintiséis (26) de mayo de 2016, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes mayo de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA**

Alcalde de Medellín

Presidente

**EUGENIO PRIETO SOTO**

Director

Secretario